



Factura: 004-001-000000917



20201701072P00040

NOTARIO(A) SUPLENTE SAMUEL ENRIQUE VEGA SANTILLAN

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

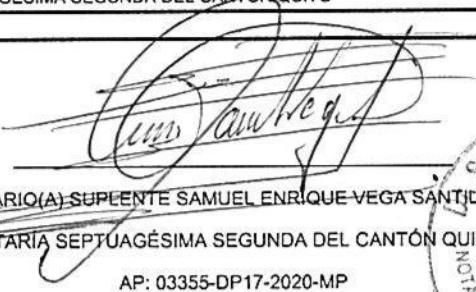
EXTRACTO

Escritura N°:	20201701072P00040						
ACTO O CONTRATO: ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE JUNIO DEL 2020, (11:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE TURISMO	REPRESENTADO POR	RUC	17600090200 01	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	HOTEL LE PARC S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	17920868170 01	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	MARIA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		PUELLARO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20201701072P00040
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE JUNIO DEL 2020, (11:56)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://app.iess.gob.ec/ies-gestion-desbloqueo-publico-web/public/principal.jsf
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20201701072P00040
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE JUNIO DEL 2020, (11:56)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) SUPLENTE SAMUEL ENRIQUE VEGA SANTILLAN


NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03355-DP17-2020-MP



**ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO**

N° 202017SCP01381

En el Cantón Quito, con fecha 15 de junio del 2020 a las 16:35, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

CONTRATO DE INVERSION ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO Y LA COMPAÑIA HOTEL LE PARC S.A. PARA LA CONSTRUCCION DE DOS TORRES ECOEFICIENTES QUE SE INTEGRAN AL ACTUAL HOTEL PROPIEDAD DE LA INVERSIONISTA.
MINISTERIO DE TURISMO
HOTEL LE PARC S.A.
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
SAMUEL ENRIQUE VEGA SANTILLAN (SUPLENTE)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 15 DE JUNIO DEL 2020 16:35

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánica de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución N° 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal a) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1

2020	17	01	072	P00040
------	----	----	-----	--------

2

3

4

CONTRATO DE INVERSIÓN

5

6

7

QUE OTORGA:

8

EL MINISTERIO DE TURISMO

9

10

11

A FAVOR DE:

12

LA COMPAÑÍA HOTEL LE PARC S.A.

13

14

15

CUANTÍA:

16

INDETERMINADA

17

18

19

20

21

(DI 2 COPIAS)

22

A.Z.

23

24

25

26 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
27 Ecuador, el día de hoy diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020),
28 ante mí DOCTOR SAMUEL ENRIQUE VEGA SANTILLAN, NOTARIO



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 **ENCARGADO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO** del cantón QUITO, SEGÚN LA
2 **ACCIÓN DE PERSONAL** cero tres tres cinco cinco guion DP uno siete
3 guion dos cero dos cero guion MP (03355-DP17-2020-MP), comparece por
4 una parte el **MINISTERIO DE TURISMO**, con Registro Único de Contribuyentes
5 Número uno siete seis cero cero cero nueve cero dos cero cero uno
6 (1760009020001), legalmente representado por la señora **Rosa Enriqueta**
7 **Prado Moncayo**, en su calidad de Ministra de Turismo, de conformidad con el
8 Decreto Ejecutivo Número 591 de 03 de diciembre de 2018, con **Dirección**:
9 Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño. Edificio "La Filantrópica".
10 **Teléfono**: + cinco nueve tres tres nueve nueve nueve guion tres tres tres
11 ((+593) 3999-333). **Código Postal**: uno siete cero cuatro cero tres (170403)
12 **Correo electrónico**: fernando.montero@turismo.gob.ec, Quito – Ecuador, a
13 quien en adelante y para efectos de lo dispuesto en este Contrato se le podrá
14 denominar "**EL MINISTERIO**"; y, por otra la compañía **HOTEL LE PARC S.A.**,
15 con Registro Único de Contribuyentes Número uno siete nueve dos cero ocho
16 seis ocho uno siete cero cero uno (1792086817001), legalmente representada
17 por la señora **María Gabriela Sommerfeld Rosero** en su calidad de Gerente
18 General, conforme se desprende del nombramiento de 04 de febrero de 2019,
19 debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 08 de febrero
20 de 2019, con **Dirección**: Av. República de El Salvador N34-349 e Irlanda,
21 **Teléfono**: cero nueve nueve nueve dos uno nueve cuatro cinco cero
22 (0999219450) **Correo electrónico**: mlgomez@commonplace.com.ec, Quito -
23 Ecuador. a quien para efectos del presente contrato se le podrá denominar
24 como "**INVERSIONISTA**".- Los comparecientes legalmente capaces para
25 contratar y contraer cualquier clase de obligaciones, a quienes de conocerles
26 doy fe, por cuanto me presentan sus cédulas de ciudadanía cuya información
27 procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónica
28 Nacional Identificación Ciudadana – Registro Civil, impresiones que me



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 solicitan como habilitantes y me piden elevar a escritura pública el contenido de
2 la siguiente minuta que hoy me presentan y dice lo siguiente: **SEÑOR/A**
3 **NOTARIO/A:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
4 el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas:
5 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración
6 del presente Contrato de Inversión, en adelante denominado el "CONTRATO";
7 por una parte el **MINISTERIO DE TURISMO**, con Registro Único de
8 Contribuyentes Número. Uno siete seis cero cero cero nueve cero dos cero cero
9 cero uno (1760009020001), legalmente representado por la Sra. Rosa
10 Enriqueta Prado Moncayo, en su calidad de Ministra de Turismo, de
11 conformidad con el Decreto Ejecutivo Número 591 de 03 de diciembre de 2018,
12 a quien en adelante y para efectos de lo dispuesto en este Contrato se le podrá
13 denominar "**EL MINISTERIO**"; y, por otra la compañía **HOTEL LE PARC S.A.**,
14 con Registro Único de Contribuyentes uno siete nueve dos cero ocho seis ocho
15 uno siete cero cero uno (1792086817001), legalmente representada por la
16 señora María Gabriela Sommerfeld Rosero en su calidad de Gerente General,
17 conforme se desprende del nombramiento de 04 de febrero de 2019,
18 debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 08 de febrero
19 de 2019, a quien para efectos del presente contrato se le podrá denominar
20 como "**INVERSIONISTA**". A los comparecientes en lo sucesivo se les podrá
21 denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma
22 conjunta. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de
23 interpretación del CONTRATO se considerará: (1) Que los títulos de las
24 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no
25 como medio de interpretación; (2) Que las palabras o frases, definidas a
26 continuación, tendrán exactamente los siguientes significados: **2.1. COMITÉ**
27 **DE INVERSIONES:** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de
28 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, que en su artículo 2
2 dispone: "Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
3 Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva,
4 encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar,
5 concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de
6 los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de
7 inversiones". **2.2. CONTROVERSIAS O CONTROVERSIAS:** Se refiere a
8 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a
9 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito,
10 incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
11 terminación. **2.3. COPCI:** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
12 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
13 Número 351, de 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4. ESTADO:** Se
14 refiere al Estado Ecuatoriano, constitucional de derechos y justicia, social,
15 democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y
16 laico. **2.5. EMPLEO NETO PERMANENTE:** de conformidad con el artículo 1,
17 letra a) de la Resolución Número 001-CEPAI- 2019 de 18 de febrero de 2019,
18 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones y
19 publicada en Registro Oficial Número 458 de 01 de abril 2019 "(...) Entiéndase
20 como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio
21 fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o
22 estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y
23 los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales". **2.6. EMPLEO**
24 **DIRECTO:** de conformidad con el artículo 1, letra b) de la Resolución Número
25 001-CEPAI- 2019 de 18 de febrero de 2019, emitida por el Comité Estratégico
26 de Promoción y Atracción de Inversiones y publicada en Registro Oficial
27 Número 458 de 01 de abril 2019: "(...) Está constituido por los empleados
28 contratados y registrados ante el IESS, más los contratados bajo la modalidad



1 de servicios profesionales, siempre y cuando estos servicios estén relacionados
 2 al proyecto de inversión". **2.7. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se llama
 3 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los
 4 términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.8. INCENTIVOS**
 5 **TRIBUTARIOS:** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este
 6 instrumento, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción
 7 Comercio e Inversiones (COPCI); los establecidos en la Ley Orgánica para el
 8 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y
 9 Estabilidad y Equilibrio Fiscal; que sean aplicables al **INVERSIONISTA** de
 10 acuerdo a la Resolución Número 031-CEPAI-2020 de 04 de junio de 2020. **2.9.**
 11 **INVERSIONISTA:** Es la compañía anónima que comparece directamente a la
 12 suscripción de este **CONTRATO**, constituida al amparo de las leyes
 13 ecuatorianas, que efectúa directamente la **INVERSIÓN NUEVA**. Esta es, para
 14 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.10.**
 15 **INVERSIÓN NUEVA:** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,
 16 entiéndase por **INVERSIÓN NUEVA**: "(...) al flujo de recursos destinado a
 17 incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una **INVERSIÓN**
 18 efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva
 19 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar
 20 nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se
 21 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos
 22 activos, no implica **INVERSIÓN** nueva." **2.11. INVERSIÓN PRODUCTIVA:** De
 23 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por
 24 **INVERSIÓN PRODUCTIVA**: "independientemente de los tipos de propiedad, al
 25 flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la
 26 capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional."
 27 **2.12. LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO:** Se refiere a la Ley Orgánica para el
 28 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

- 1 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el 21 de agosto de 2018. 2.13.
- 2 **MODALIDAD DE INVERSIÓN:** Se refiere a la forma en que la
- 3 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades
- 4 señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE
- 5 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.14. PARÁMETROS DE LA**
- 6 **INVERSIÓN:** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO
- 7 DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se
- 8 desarrollará y que se encuentran detallados en este CONTRATO. **2.15.**
- 9 **PROYECTO DE INVERSIÓN:** Se entenderá como tal al conjunto de actividades
- 10 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
- 11 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal a la:
- 12 *"Construcción de dos torres ecoeficientes que se integran al actual hotel con el*
- 13 *fin de duplicar su capacidad de habitaciones e integrar nuevos servicios a la*
- 14 *oferta que actualmente mantiene el hotel, Integrar residencias y oficinas que se*
- 15 *beneficien con los servicios de limpieza, alimentos y bebidas, lavandería y*
- 16 *gimnasio, spa, coworking, business center a los residentes, con el fin de crear*
- 17 *la sustentabilidad necesaria de la inversión en el tiempo. A fin de ampliar el*
- 18 *negocio hacia un nuevo modelo de hotelería combinada con residencias y*
- 19 *oficinas que puedan disfrutar de los servicios hoteleros, y del buen ambiente*
- 20 *exclusivo y de calidad que se puede ofrecer a la comunidad"*, con ubicación en
- 21 la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha en este sentido, el
- 22 Contrato de Inversión pertenece al sector turístico e inmobiliario, (Fuente:
- 23 Solicitud presentada el 22 de noviembre de 2019). **2.16. REGLAMENTO A LA**
- 24 **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO:** Se refiere al Reglamento para la
- 25 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
- 26 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida
- 27 bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
- 28 Número 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.17. REGLAMENTO DE**



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 **INVERSIONES:** Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del
2 Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de
3 Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción,
4 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
5 Número 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá
6 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número 252, del 22
7 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo
8 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018. 2.18. COA: Se refiere al Código
9 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial
10 Número 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA:**
11 **ANTECEDENTES.-** 3.1. El primer artículo innumerado después del artículo 16
12 del COPCI, dispone: "Art. (...) Contratos de inversión: El estado ecuatoriano
13 deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas
14 generadas a través de contratos de inversión, de conformidad con la Ley". 3.2.
15 El segundo artículo innumerado después del artículo 16 del COPCI, dispone:
16 Art. (...) Arbitraje.- Para contratos de inversión que superen los diez millones de
17 dólares de los Estados Unidos de América, el Estado deberá pactar arbitraje
18 nacional o internacional en derecho, de conformidad con la ley. En el caso en
19 el que el Estado pacte arbitraje internacional en derecho, el contrato de
20 inversión hará referencia a que toda controversia resultante de la inversión o
21 del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, será resuelta, a elección
22 del reclamante, mediante arbitraje de conformidad con, entre otras, las
23 siguientes reglas en vigor al momento de la promulgación de esta Ley: (i)
24 Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI Naciones Unidas administrado por la
25 Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA); (ii) Reglamento de Arbitraje
26 de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional
27 con sede en París (CCI); o. (iii) Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial
28 (CIAC). Las reglas de arbitraje de emergencia no se aplicarán en ningún caso".



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 3.3. El artículo 25 del COPCI establece que: "Por iniciativa del inversionista, se
2 podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante
3 escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la
4 inversión bajo el ámbito de este código y su Reglamento. Se podrá establecer
5 en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean
6 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán
7 previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la
8 inversión. Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los
9 incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a
10 las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos
11 de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión
12 previstos en cada proyecto. El Consejo Sectorial de la Producción establecerá
13 los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a
14 este régimen". 3.4. Por medio de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
15 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio
16 Fiscal, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los
17 sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o
18 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha
19 normativa. El inciso tercero del artículo 26, establece que: "(...) esta
20 exoneración aplicará solo en sociedades que generen empleo neto, para lo cual
21 el Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones y procedimientos para la
22 aplicación y verificación de este requisito, en atención al tamaño de las
23 sociedades que quieran acceder al mismo". 3.5. El artículo 27 de la precitada
24 ley, establece que: "Las nuevas inversiones productivas que suscriban
25 contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la
26 Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de: 1.
27 Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el
28 desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 referido contrato. Dichos montos serán reajustables en los casos en que
2 hubiere un incremento en la inversión planificada, proporcionalmente a estos
3 incrementos y previa autorización de la autoridad nacional en materia de
4 inversiones (...)".

3.6. El artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone:

5 "Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas
6 naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los
7 requisitos que establece la misma. Para que las diferentes entidades que
8 conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir
9 con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes
10 requisitos adicionales: a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al
11 surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio
12 una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del
13 Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento; b) La relación jurídica
14 a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual; c) En el
15 convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y, d) El
16 convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a
17 la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para
18 contratar a nombre de dicha institución. El incumplimiento de los requisitos
19 señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral".

3.7. El artículo 23 literal b) del Reglamento de Inversiones determina que: "Podrán solicitar y suscribir
el contrato de inversión, en cualquier momento, y en forma opcional, los
siguientes inversionistas: (...)

b) Aquellos inversionistas que prevean realizar
una inversión mínima equivalente a USD 250.000,00 (DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL CON 00/100), durante el primer año de inversión".

3.8. El artículo 27 de Reglamento de Inversiones del COPCI, que señala: "Art. 27.-
Solución alternativa de conflictos. - El contrato de inversión podrá establecer
medios alternativos de solución de conflictos, como la mediación y el arbitraje,
para resolver las disputas que se susciten entre el Estado y el inversionista



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 (...)" 3.9. El Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, en su
2 artículo 2, numeral 1, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No.
3 158, 11 de Enero de 2018, establece que el Comité Estratégico de Promoción
4 y Atracción de Inversiones, estará Presidido por "(...) *El titular del Ministerio de*
5 *Comercio Exterior e Inversiones como delegado del Presidente de la República*
6 (...)" Así mismo, el literal f), del artículo 3 de la normativa ibidem, señala que
7 es atribución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones:
8 "(...) *Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos*
9 *de inversión (...)"* 3.10. El mencionado Decreto dispone: "Art. 5.- *A las*
10 *entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les*
11 *corresponderá ejercer las siguientes atribuciones: (...)b) Suscribir los contratos*
12 *de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y*
13 *Atracción de Inversiones (...)"* 3.11. Mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de
14 03 de diciembre de 2018, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente
15 Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Sra. Rosa Enriqueta
16 Prado Moncayo, como Ministra de Turismo. 3.12. La INVERSIONISTA, es una
17 compañía ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, constituida el 22 de
18 mayo de 2007, ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, e inscrita en
19 el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de junio de 2007, 3.13. Mediante
20 escritura pública celebrada el 24 de enero de 2013, ante el Notario Trigésimo
21 Séptimo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito
22 el 30 de abril de 2013, la compañía se transformó a compañía anónima,
23 adoptando la denominación de HOTEL LE PARC S.A. 3.14. Su objeto social
24 actualmente es "ARTÍCULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL: "a) *El desarrollo de*
25 *la industria turística a través del establecimiento, administración o*
26 *arrendamiento, por cuenta propia o de terceros, de hoteles, restaurantes,*
27 *paraderos turísticos y similares, siempre que no constituya intermediación*
28 *laboral ni realización de actividades complementarias. b) La prestación de*



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 *servicios turísticos permitidos por la Ley y afines a la administración de los*
2 *establecimientos desarrollados o administrados por la compañía, y entre estos,*
3 *el traslado de clientes con reservaciones internacionales desde y hasta los*
4 *diferentes puertos y aeropuertos del país. c) La compra, venta, permuta y*
5 *arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, la administración de bienes*
6 *inmuebles destinados a alquiler o arrendamiento; el corretaje de bienes raíces;*
7 *el mandato en compra, venta, permuta o arrendamiento de bienes inmuebles;*
8 *promoción; administración y desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo.*
9 *d) La compañía podrá recibir y otorgar franquicias, representaciones, licencias,*
10 *mandatos y agencias de productos o servicios, nacionales o extranjeros,*
11 *relacionados con su objeto social, siempre que no constituya intermediación*
12 *laboral ni realización de actividades complementarias. e) Podrá formar objeto.*
13 *f) Podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías, constituidas*
14 *o por constituirse, nacionales y extranjeras; y, g) La compañía podrá celebrar*
15 *toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuvan o permiten el*
16 *cumplimiento de su objeto social. Ninguna de las actividades que comprenden*
17 *el objeto social de la compañía constituyen intermediación laboral ni realización*
18 *de actividades complementarias". 3.15. Conforme se desprende del*
19 *nombramiento de 04 de febrero de 2019 la INVERSIONISTA se encuentra*
20 *legalmente representada por la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, en*
21 *su calidad de Gerente General, nombramiento que se encuentra debidamente*
22 *inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 08 de febrero de 2019. 3.16.*
23 *La compañía INVERSIONISTA, con fecha de 22 de noviembre de 2019,*
24 *mediante oficio S/N, presentó al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior,*
25 *Inversiones y Pesca; su intención de suscribir un Contrato de Inversión con el*
26 *Estado ecuatoriano para la "Construcción de dos torres ecoeficientes que se*
27 *integran al actual hotel con el fin de duplicar su capacidad de habitaciones e*
28 *integrar nuevos servicios a la oferta que actualmente mantiene el hotel, Integrar*



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 residencias y oficinas que se beneficien con los servicios de limpieza, alimentos
2 y bebidas, lavandería y gimnasio, spa, coworking, business center a los
3 residentes, con el fin de crear la sustentabilidad necesaria de la inversión en el
4 tiempo. A fin de ampliar el negocio hacia un nuevo modelo de hotelería
5 combinada con residencias y oficinas que puedan disfrutar de los servicios
6 hoteleros, y del buen ambiente exclusivo y de calidad que se puede ofrecer a
7 la comunidad". 3.17. Con fecha 03 de enero de 2020, la compañía
8 INVERSIONISTA entregó la información completa y documentación habilitante
9 actualizada al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
10 Pesca. 3.18. Mediante Informe Técnico Legal Número MPCEIP-INV-2020-
11 0007-IT de 09 de enero de 2020, y su alcance Número MPCEIP-INV-2020-
12 0010-A-IT de 03 de marzo de 2020, elaborado por la Analista de Dirección de
13 Políticas de Inversiones, revisado por la Directora de Servicios y Seguimiento
14 de Inversiones y aprobado por la Subsecretaria de Inversiones del Ministerio
15 de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; en el cual se
16 concluye y recomienda lo siguiente: **"VIII. CONCLUSIONES** Como
17 consecuencia del análisis de la documentación presentada por el inversionista,
18 se establecen las siguientes conclusiones: 1. El proyecto presentado por la
19 empresa HOTEL LE PARC S.A., se encuadra en el concepto de inversión
20 nueva y productiva. En este caso la inversión es de carácter nacional; cuyo
21 monto de inversión ascenderá a veinte y seis millones cuatrocientos treinta y
22 nueve mil ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de
23 América (USD \$ 26.439.084,00), con un cronograma de ejecución comprendido
24 entre los años 2019 al 2021. 2. Considerando el ámbito de la inversión, así
25 como el objeto social de la compañía se establece que su actividad económica
26 corresponde a la definida como Sector Turismo, Cinematografía y
27 Audiovisuales; y, Eventos Internacionales, contenida en el literal F) del artículo
28 17 del Reglamento de inversiones. En virtud de esto la inversión descrita se



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 encuadra en un sector priorizado previsto en la Ley de Régimen Tributario
2 Interno, COPCI y la Ley Orgánica para Fomento Productivo. 3. La empresa al
3 finalizar su cronograma de inversión (2019-2021) se compromete a generar un
4 total de 33 empleos, lo cual supera el mínimo establecido de (1) empleo, cabe
5 indicar que una vez culminado el periodo determinado para el cumplimiento,
6 deberá mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes,
7 durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo; 4. La
8 empresa ha solicitado que la vigencia del contrato de inversión sea de quince
9 (15) años, sin embargo, una vez analizado el plazo de aplicación del incentivo
10 y el cronograma de inversión, se determina pertinente fijar la vigencia en nueve
11 (9) años. 5. La empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa
12 vigente para la suscripción de un contrato de inversión y presentado la
13 documentación pertinente para tales efectos, ni incurre en ninguna de las
14 inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI; 6. La inversión
15 inició posterior al 21 de agosto del 2018, a efectos de la aplicación de los
16 incentivos de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
17 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal previsto en los Art. 26,
18 27 y 30 de dicha Ley; 7. La inversionista declaró en su solicitud de contrato de
19 inversión que de utilizar la fórmula de proporcionalidad, se beneficiará de una
20 reducción de hasta 10 puntos del impuesto a la renta, de conformidad al artículo
21 27 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo y su reglamento, y lo estipulado
22 en la Resolución No. 001-CEPAI-2019. 8. La empresa ha solicitado acceder a
23 la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para bienes de capital de
24 conformidad con el artículo 27 de la Ley de Fomento Productivo. 9. La empresa
25 solicitó se incluya dentro de su contrato una cláusula arbitral para la solución
26 de controversias, debido a que la inversión se encuadra dentro de los requisitos
27 previstos en los dos artículos innumerados posteriores al artículo 16 del COPCI;
28 una vez que se haya aprobado la solicitud de contrato de inversión, se solicitará



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 a la Procuraduría General del Estado su pronunciamiento relativo a la cláusula
2 arbitral. 10. De acuerdo a la resolución Número 081-CEPAI-2019, el potencial
3 impacto tributario, en el caso de aplicarse la fórmula para el beneficio de la
4 exoneración proporcional del impuesto a la renta establecido en el artículo 26
5 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y en el numeral 2 del literal b
6 del artículo 2 de su Reglamento, asciende a USD 412.135,00 (cuatrocientos
7 doce mil ciento treinta y cinco), conforme se detalla en anexo de este informe,
8 y; 11. De conformidad a lo que prevé el Decreto Ejecutivo Número 252, la
9 entidad rectora en la materia de la inversión debe participar en el análisis del
10 presente caso y emitir su informe. En el presente caso se ha determinado que
11 la entidad rectora en la materia que se ejecuta la inversión es el Ministerio de
12 Turismo. **IX. RECOMENDACIONES** Toda vez que se ha verificado el
13 cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente,
14 se recomienda: 1. Poner el presente informe en conocimiento al Ministerio de
15 Turismo, ente rector a fin que presente su informe técnico. 2. Poner en
16 conocimiento del Subcomité Técnico del Comité Estratégico de Promoción y
17 Atracción de Inversiones, una vez que se cuente con el informe del Ministerio
18 de Turismo. 3. Remitir este informe junto con el informe del ente rector al
19 Ministerio de Economía y Finanzas, para que emita el dictamen señalado en el
20 artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas. 4.
21 Finalmente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
22 Pesca, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 252,
23 recomienda salvo mejor criterio, al Comité Estratégico de Promoción y
24 Atracción de Inversiones, una vez cumplidos los numerales 1, 2 y 3 de este
25 título, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y
26 la compañía HOTEL LE PARC S.A. con RUC Número 1792086817001. Una
27 vez cumplidas las recomendaciones antes señaladas, el Comité Estratégico de
28 Promoción y Atracción de Inversiones, resolverá la suscripción del contrato de



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 inversión solicitado por la compañía HOTEL LE PARC S.A. 3.19. Dentro
2 de los anexos presentados por la empresa y del informe del Ministerio
3 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; se puede
4 evidenciar que la inversión total asciende a veinte y seis millones cuatrocientos
5 treinta y nueve mil ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados
6 Unidos de América (USD \$ 26.439.084,00), de los cuales quince
7 millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cuatro con 76/100
8 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.613.944,76) son inversión
9 perteneciente al sector turístico de conformidad con el siguiente cuadro:

I. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)				
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)		18.262.358,90	7.826.725,10	26.089.084,00
Construcción no Turística		5.179.900,90	3.255.147,34	8.435.048,24
Construcción Turística		10.383.414,00	3.414.844,76	13.798.258,76
Maquinaria y Equipo - turístico		1.270.980,00	544.706,00	1.815.686,00
Maquinaria y Equipo - no turístico		1.428.064,00	612.027,00	2.040.091,00
CAPITAL DE TRABAJO	350.000,00			350.000,00
Planificación Arquitectónica Proyecto	350.000,00			350.000,00
TOTAL	350.000,00	18.262.358,90	7.826.725,20	26.439.084,00

18 Fuente: HOTEL LE PARC S.A. / Elaboración: MPCEIP

19 El rubro “*Construcción no turística*” comprende la inversión a realizarse en
20 las oficinas y residencias, mismas que formarán parte del hotel, adicionalmente
21 este monto de inversión no será tomado en cuenta para el cálculo de la
22 proporcionalidad de la exoneración del Impuesto a la Renta por no ser sector
23 priorizado. Si bien el “*Capital de trabajo*” es parte del total de la inversión, éste
24 tiene su propia sección en el Cronograma de Inversión, para facilitar el cálculo
25 de la exoneración del Impuesto a la Renta, en caso de aplicar la fórmula; dicho
26 cálculo no considera el capital de trabajo, de acuerdo al Art. 2 del Reglamento
27 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
28 Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal. El rubro “*Planificación*



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 **Arquitectónica Proyecto**”, de conformidad con el artículo 12, del Reglamento
2 de Inversiones del COPCI, establece que el numeral 5 incluye a “(...) los
3 *inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados*
4 (...)”, los cuales constituyen capital de trabajo, y que es considerado inversión;
5 sin embargo, para efectos de aplicación del incentivo establecido en el artículo
6 26 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
7 Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, debe ser excluido.
8 Adicionalmente este monto de inversión no será tomado en cuenta para el
9 cálculo de la proporcionalidad de la exoneración del Impuesto a la Renta por
10 no ser sector priorizado. **3.20.** Mediante “Informe Técnico-Legal” de 16 de
11 marzo de 2020, elaborado por la Analista de Atracción de Inversiones de la
12 Dirección de Atracción de Inversiones y Conectividad y el Especialista de
13 Asesoría Jurídica de la Dirección de Asesoría Jurídica, revisado por el Director
14 de Atracción de Inversiones y Conectividad y la Directora de Asesoría Jurídica
15 y aprobado por la Subsecretaría de Mercados, Inversiones y Relaciones
16 Internacionales y el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de
17 Turismo, en el que según sus competencias, concluyeron y recomendaron: “4.
18 **CONCLUSIONES a.** *En los anexos presentados por Hotel Le Parc S.A. y en el*
19 *informe Número MPCEIP-INV-2020-0010-A-IT, de 03 de marzo de 2020 del*
20 *MPCEIP se puede evidenciar que la inversión total asciende a veinte y seis*
21 *millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro con 00/100 dólares*
22 *de los Estados Unidos de América (USD \$ 26.439.084,00), los cuales el*
23 *cincuenta y nueve por ciento (59%) es decir quince millones seiscientos trece*
24 *mil novecientos cuarenta y cuatro con 76/100 dólares de los Estados Unidos de*
25 *América (USD \$ 15.613.944,76) son inversión perteneciente al sector turístico.*
26 **b.** *Esta Cartera de Estado, como entidad rectora del turismo, en concordancia*
27 *con la parte turística del proyecto de Inversión, emite el presente Informe*
28 *Técnico – Legal, cumpliendo hasta la fecha con lo establecido en la normativa*



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 *legal que rige en el Ecuador para el proceso de aprobación de un proyecto de*
2 *inversiones, el cual deberá ser conocido y analizado, por el pleno del COMITÉ*
3 **ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, a**
4 *efectos de contar con la autorización respectiva previa suscripción del contrato*
5 *de inversión solicitado. c. El presente trámite no supone erogación de fondos*
6 *públicos por lo tanto el Estado no comprometerá ningún tipo de recurso para el*
7 *desarrollo del proyecto. d. El Ministerio de Turismo de la revisión realizada al*
8 *Informe Técnico Número MPCEIP-INV-2020-0010-A-IT, de 03 de marzo de*
9 *2020, elaborado por la Analista de Dirección de Políticas de Inversiones,*
10 *revisado por la Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones y aprobado*
11 *por el Subsecretario de Inversiones del Ministerio de la Producción, Comercio*
12 *Exterior, Inversiones y Pesca, está de acuerdo con el contenido del mismo y*
13 *concuerda con sus conclusiones. e. El proyecto turístico presentado por la*
14 *empresa HOTEL LE PARC S.A., cumple con los parámetros establecidos para*
15 *la suscripción de un contrato de inversión con el Estado. f. El proyecto generará*
16 *33 plazas de empleo adicionales desde 2021, y por lo tanto aportará en la*
17 *dinamización de la economía local. g. De la solicitud presentada por la*
18 *inversionista se desprende que se ha solicitado como plazo de duración del*
19 *contrato quince (15) años, sin embargo del análisis documental que se*
20 *desprende del literal c) de la sección VII del Informe Técnico Número MPCEIP-*
21 *INV-2020-0010-A-IT, de 03 de marzo de 2020, mediante el cual se informa que:*
22 *"(...) HOTEL LE PARC S.A. tiene prevista una inversión por el plazo de tres*
23 *años (2019-2021) en el cantón Quito, provincia de Pichincha. El incentivo al*
24 *cual accede, es la exoneración del impuesto a la renta por un período hasta de*
25 *8 años (2020-2027 inclusive), desde la generación de ingresos operacionales*
26 *de la inversión realizada; adicionalmente informa que tendrá un periodo de*
27 *recuperación de nueve 9 años, en este sentido se recomienda, salvo mejor*
28 *criterio del CEPAI, como plazo de vigencia nueve (9) años, a partir de la*



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 *suscripción del contrato". h. Se determina la siguiente inconsistencia en el*
2 *Informe Técnico Número MPCEIP-INV-2020-0010-A-IT, de 03 de marzo de*
3 *2020: i. En la tabla 14. "Cumplimiento de Parámetros", en la casilla denominada*
4 *"Plazo sugerido de contrato de inversión", se expresa: "9 años" j. Mientras que,*
5 *en la tabla 12 "Denominada Flujos Financieros", de "Elaboración: Ministerio de*
6 *Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca", y, en Anexo 5 "Flujo*
7 *Financiero Global Proyectado", se proyecta un flujo a 15 años". 5.*
8 **RECOMENDACIONES** *El Ministerio de Turismo, en cumplimiento de lo*
9 *establecido en el Decreto Ejecutivo 252 y en calidad de Entidad Rectora de la*
10 *inversión, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de*
11 *Inversiones, salvo mejor criterio, aprobar la suscripción del Contrato de*
12 *Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía HOTEL LE PARC S.A.,*
13 *con lo que se beneficiaría de los incentivos tributarios en el monto que*
14 *corresponde a las inversión en el ámbito turístico. Previo a dicha suscripción se*
15 *recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,*
16 *solicite al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,*
17 *aclare y determine el establecimiento del plazo del mencionado contrato de*
18 *Inversión, para que de esta manera cumpla con los parámetros técnicos*
19 *establecidos en la normativa aplicable para el efecto". 3.21. Mediante oficio*
20 *Número MEF-VGF-2020-0435-O de 30 de mayo de 2020, el Viceministro de*
21 *Finanzas, manifestó: "(...) esta Cartera de Estado, en consideración a los*
22 *informes técnicos y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que*
23 *dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y*
24 *Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución*
25 *que aprobará la suscripción del contrato de inversión con la compañías*
26 *PLANKTON S.A., y HOTEL LE PARC S.A.". 3.22. Mediante Resolución Número*
27 *031-CEPAI-2020 de 4 de junio de 2020, el Comité Estratégico de Promoción y*
28 *Atracción de Inversiones – CEPAI, resolvió: "Artículo uno.- Aprobar la*



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía HOTEL LE
2 PARC S.A. con RUC 1792086817001, respecto al proyecto de inversión que
3 consiste en la construcción de dos torres ecoeficientes que se integran al actual
4 hotel con el fin de duplicar su capacidad de habitaciones e integrar nuevos
5 servicios a la oferta que actualmente mantiene el hotel. Integrar residencias y
6 oficinas que se beneficien con los servicios de limpieza, alimentos y bebidas,
7 lavandería y gimnasio, spa, coworking, business center a los residentes, con el
8 fin de crear la sustentabilidad necesaria de la inversión en el tiempo. A fin de
9 ampliar el negocio hacia un nuevo modelo de hotelería combinada con
10 residencia y oficinas que puedan disfrutar de los servicios hoteleros, y del buen
11 ambiente exclusivo y de calidad que se puede ofrecer a la comunidad. La
12 ubicación de proyecto será en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de
13 Pichincha. El monto de inversión del proyecto asciende a veinte y seis millones
14 cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los
15 Estados Unidos de América (USD 26'439.084,00), de los cuales quince
16 millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cuatro con 76/100 dólares
17 de los Estados Unidos de América, (USD 15.613.944,76) pertenecen al sector
18 Turismo (59% del monto de inversión) y diez millones cuatrocientos setenta y
19 cinco mil ciento treinta y nueve con 34/100 dólares de los Estados Unidos de
20 América (USD 10.475.139,34) corresponden a inversión en el sector
21 inmobiliario (41% de la inversión); estos montos se ejecutarán en el periodo
22 2019-2021. **Artículo dos.-** Autorizar al ente rector en la materia en que se
23 ejecuta la inversión, Ministro de Turismo, la suscripción del respectivo contrato
24 por el monto total de la inversión USD 26'439.084,00. El contrato tendrá un
25 plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios
26 siguientes: *Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,*
27 *Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y*
28 *Equilibrio Fiscal.* 1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 *anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generan*
2 *ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir*
3 *de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con*
4 *los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.* 2. *La exoneración del*
5 *impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital*
6 *y materias primas, de conformidad con el artículo 27, Capítulo II de la Ley*
7 *Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.* ***Incentivos del***
8 ***Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones:*** 1.
9 *Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con*
10 *el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.* 2. *La exoneración del impuesto*
11 *a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.* ***Artículo***
12 ***tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de***
13 ***Turismo, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación***
14 ***de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y***
15 ***suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se***
16 ***entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de***
17 ***conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones***
18 ***(COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento***
19 ***Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y***
20 ***Equilibrio Fiscal y su reglamento.* Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a**
21 ***peticIÓN del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico***
22 ***Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.***
23 ***Artículo cuatro. - El ministerio competente en materia de inversiones, en***
24 ***coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en***
25 ***cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el***
26 ***contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista***
27 ***haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato.* Para estos efectos el**
28 ***inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación***



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables. (...)" 3.23.
2 Mediante oficio Número MPCEIP-SDI-2020-0250-O de 11 de junio de 2020, el
3 Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones del
4 Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, comunicó
5 a la Ministra de Turismo lo siguiente: "se notifica la Resolución Número 031-
6 CEPAL-2020, de 4 de junio de 2020, emitida por el Comité Estratégico de
7 Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAL), mediante la cual se autoriza a
8 la cartera de Estado que usted representa, la suscripción del Contrato de
9 Inversión con la compañía HOTEL LE PARC S.A. (...)" **CLÁUSULA CUARTA:**
10 **OBJETO.-** 4.1. El objeto de este CONTRATO es establecer el tratamiento que
11 se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA Y/O PRODUCTIVA, por efectuarse,
12 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
13 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito
14 de la normativa aplicable. 4.2. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por
15 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales
16 se realiza la INVERSIÓN NUEVA Y/O PRODUCTIVA, conforme al PROYECTO
17 DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las
18 PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS
19 que pudieren presentarse. 4.3. El presente CONTRATO, además, otorga
20 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo
21 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
22 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
23 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación
24 para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el
25 PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**
26 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** 5.1. Las inversiones efectuadas antes de
27 que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su
28 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, el
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la Ley Orgánica para el Fomento
3 Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y
4 Equilibrio Fiscal. 5.2. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el
5 CONTRATO, el INVERSIONISTA notificará al Ministerio de Comercio Exterior
6 e Inversiones hoy Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
7 Pesca, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
8 PRODUCTIVA Y NUEVA, así como las inversiones que existieren,
9 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
10 correspondiente registro de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA.

11 CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-

12 6.1. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para el
13 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
14 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias
15 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
16 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta
17 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO
18 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA..

19 6.2. En todo caso, el INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
20 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,
21 durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento
22 tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO.

23 6.3. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime al
24 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano
25 en general, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional, así como
26 tampoco exime al INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
27 existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A
28 ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- 7.1. Sin perjuicio del correcto



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 cumplimiento de los preceptos del Ordenamiento Jurídico Nacional por parte
2 del INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria. EL
3 MINISTERIO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN
4 PRODUCTIVA Y NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea
5 el caso, de conformidad con la Resolución Número 031-CEPAI-2020 de 04 de
6 junio de 2020, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
7 Inversiones, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a
8 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **"Artículo dos.-**
9 *Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministro de*
10 *Turismo, la suscripción del respectivo contrato por el monto total de la inversión*
11 *USD 26'439.084,00. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años*
12 *y estabilizará los incentivos tributarios siguientes: Incentivos de la Ley*
13 *Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,*
14 *Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 1. Exoneración*
15 *proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados*
16 *desde el primer año en que se generan ingresos atribuibles directa y*
17 *únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley*
18 *Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del*
19 *mismo cuerpo normativo. 2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas*
20 *(ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de*
21 *conformidad con el artículo 27, Capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento*
22 *Productivo, mientras le sea aplicable. Incentivos del Código Orgánico de la*
23 *Producción, Comercio Exterior e Inversiones: 1. Las facilidades de pago en*
24 *los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1,*
25 *literal e) del COPCI. 2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para*
26 *las operaciones de financiamiento externo". 7.2. La estabilidad de los*
27 *INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la*
28 *INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través*



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
2 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A**
3 **LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la
4 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los
5 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
6 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1. Trato no**
7 **discriminatorio y protección.**- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de
8 condiciones respecto de la administración, operación, expansión y
9 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
10 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que EL
11 MINISTERIO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
12 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en
13 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
14 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de
15 este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin
16 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que EL
17 MINISTERIO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía
18 mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que EL MINISTERIO tenga
19 participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
20 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y
21 cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la
22 ley. **8.2. Derecho de propiedad.**- La propiedad de la INVERSIONISTA está
23 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes
24 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no
25 se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y
26 NUEVA. EL MINISTERIO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con
27 la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
28 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido de
2 manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el
3 pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.
4 Otros derechos de la INVERSIONISTA.- EL MINISTERIO reconoce y garantiza
5 los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
6 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
7 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción
8 de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén
9 regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y
10 acciones de control que establezca EL ESTADO para evitar cualquier práctica
11 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
12 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad
13 de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos
14 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen
15 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
16 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades
17 que provengan de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA, una vez cumplidas
18 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
19 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
20 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
21 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de
22 la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN PRODUCTIVA
23 Y NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos
24 en razón de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA, una vez cumplidas las
25 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
26 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
27 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN PRODUCTIVA
28 Y NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado
2 de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
3 h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
4 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás
5 beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y
6 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
7 **INVERSIONISTA.** Serán obligaciones de la INVERSIONISTA: a) Cumplir todos
8 los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y
9 plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que este
11 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los
12 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y
13 colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
14 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de
15 sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y
16 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir
17 de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico
18 del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**
19 **PRODUCTIVA Y NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el
20 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
21 INVERSIÓN: **10.1. MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN:** El monto de
22 INVERSIÓN del PROYECTO asciende a veinte y seis millones cuatrocientos
23 treinta y nueve mil ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos
24 de América (USD 26'439.084,00), de los cuales quince millones seiscientos
25 trece mil novecientos cuarenta y cuatro con 76/100 dólares de los Estados
26 Unidos de América, (USD 15.613.944,76) pertenecen al sector Turismo (59%
27 del monto de inversión) y diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento
28 treinta y nueve con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 10.475.139,34) corresponden a inversión en el sector inmobiliario (41% de la
2 inversión). Estos montos se ejecutarán en el periodo 2019-2021, en la forma y
3 plazos descritos en el cronograma de inversión que se adjunta al CONTRATO.
4 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como
5 de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente
6 y justificados ante el ente rector de las inversiones. (Anexos 1 y 1.2). 10.2
7 **GENERACIÓN DE EMPLEO:** La INVERSIONISTA se compromete a mantener
8 contratados bajo relación de dependencia, al menos, el número de trabajadores
9 que se detallan en el Anexo Generación de Empleo Directo que se adjunta al
10 CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. (Anexo 2) Para el
11 efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos
12 residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. 10.3.
13 **ORIGEN DE LA INVERSIÓN:** La INVERSIONISTA declara que los recursos
14 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN
15 serán integrados en la forma descrita en el Anexo Origen de la Inversión que
16 se adjunta al CONTRATO. (Anexo 3). **CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODALIDAD**
17 **DE LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, el
18 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12
19 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en: "(...) Art. 12.-
20 *Modalidades de inversión.- Son modalidades de inversión que contribuyen al*
21 *desarrollo de una actividad económica en el territorio ecuatoriano, las*
22 *siguientes: (...) 5. La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles,*
23 *tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así*
24 *como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de*
25 *materias primas, insumos, productos intermedios y terminados (...).*"
26 **CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la
27 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
28 servidores de las diferentes instituciones del Estado, respetarán los términos



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS señalados en la Cláusula Séptima de este
3 contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** 13.1. El Ministerio
4 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrá en cualquier
5 tiempo verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que
6 la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para
7 tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
8 podrá requerir al INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la
9 debida ejecución de las actividades de monitoreo. 13.2. El incumplimiento
10 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la
11 INVERSIONISTA constituirá causal para que EL MINISTERIO declare, de
12 forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de
13 FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después
14 de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
15 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
16 incumplimiento. 13.3. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del
17 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que
18 otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA, salvo
19 que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados,
20 para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI, en el
21 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la Ley Orgánica de Fomento Productivo,
22 Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio
23 Fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL**
24 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, el INVERSIONISTA
25 declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la
26 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este
27 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese
2 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera
3 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades
4 ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos al
5 artículo 24 del COPCI, los artículos 26, 27, 30 de la Ley Orgánica de Fomento
6 Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y
7 Equilibrio Fiscal; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
8 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene
9 los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE
10 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un
11 origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con
12 el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
13 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al
14 Estado a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones
15 que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el
16 origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de
17 la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA efectuada en el PROYECTO DE
18 INVERSIÓN, liberando al MINISTERIO de los posibles perjuicios económicos
19 que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
20 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en
21 caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
22 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
23 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de
24 las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
25 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
26 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a
27 ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una
28 vigencia de nueve (9) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período
2 de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de
3 los últimos seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre que
4 el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
5 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA**
6 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.**- a) Copia de la cédula
7 de ciudadanía y certificado de votación de la Sra. Rosa Enriqueta Prado
8 Moncayo, Ministra de Turismo; b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado
9 de votación de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, representante
10 legal de la INVERSIONISTA; c) Decreto Ejecutivo Número 591 de 03 de
11 diciembre de 2018, mediante el cual el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente
12 Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo
13 a la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo; d) Nombramiento de la señora María
14 Gabriela Sommerfeld Rosero, en su calidad de Gerente General de la
15 INVERSIONISTA; e) Resolución Número 031-CEPAI-2020 de 04 de junio de
16 2020, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
17 mediante el cual se autorizó al Ministerio de Turismo la suscripción de este
18 contrato de INVERSIÓN; f) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
19 INVERSIONISTA, (Actualizado); g) Certificado de cumplimiento de
20 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas,
21 (actualizado). h) Certificado de cumplimiento de obligaciones, emitido por la
22 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (actualizado). i)
23 Certificado de cumplimiento de obligaciones, emitido por el Instituto
24 Ecuatoriano de Seguridad Social (actualizado). j) Serán documentos
25 habilitantes, sin que deban incluirse como parte integral de la presente escritura
26 pública, los señalados en la cláusula tercera de este CONTRATO. Anexos del
27 PROYECTO DE INVERSIÓN: a) Cronograma de inversión; b) Cronograma de
28 inversión para exoneración ISD; c) Generación de empleo; d) Origen de la

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD**
 2 **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** 17.1. La INVERSIONISTA podrá
 3 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
 4 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su
 5 renuncia. 17.2. Dentro del proceso de renuncia, el INVERSIONISTA presentará
 6 una comunicación dirigida al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior,
 7 Inversiones y Pesca, el cual notificará al Servicio de Rentas Internas para
 8 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA**
 9 **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
 10 terminación del CONTRATO las siguientes: a. El vencimiento del plazo de
 11 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según la
 12 Cláusula Décima Quinta; b. Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual
 13 será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de
 14 la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE
 15 INVERSIONES; c. Por declaración unilateral DEL MINISTERIO al verificarse el
 16 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por
 17 la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
 18 correspondiente; d. Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de
 19 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
 20 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en
 21 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
 22 señalados en la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
 23 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Si se suscitan controversias en la
 24 interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren
 25 a un acuerdo amigable directo, renuncian a la jurisdicción ordinaria y acuerdan
 26 someterse a Arbitraje Nacional con base a lo determinado en los dos artículos
 27 innumerados siguientes al 16 del COPCI, de conformidad con las siguientes
 28 reglas: a) **Negociaciones Directas Obligatorias:** En toda controversia



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 resultante de la inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento,
2 resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas.
3 Para ello cualquier Parte deberá presentar a la otra una solicitud de
4 negociaciones directas; periodo que durará un máximo de cuarenta y cinco (45)
5 días, contados a partir de la notificación respectiva. **b) Arbitraje:** Toda
6 controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento,
7 resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas
8 según los literales a) de la presente cláusula, será resuelta definitivamente
9 mediante un arbitraje al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de
10 Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
11 de Quito, con sede en Quito. El arbitraje será administrado por el Centro de
12 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito.
13 **c) Urgencia:** No obstante lo dispuesto en el literal a) de la esta cláusula,
14 cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa
15 en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les
16 asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el
17 proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le
18 corresponde a la Parte afectada. **d) Sede del arbitraje:** La sede del arbitraje
19 será: la ciudad de Quito, D.M., Ecuador. **e) El idioma:** El idioma del
20 procedimiento será el castellano, cualquiera de las Partes podrá presentar
21 pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma distinto al
22 castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte, una traducción
23 escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del
24 documento en cuestión debidamente legalizada. **f) Ley aplicable:** El arbitraje
25 será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la
26 legislación ecuatoriana. El procedimiento se regirá por las normas establecidas
27 en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal
28 Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 arbitral. **g) Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará
2 compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un
3 árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será
4 nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El
5 actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado
6 lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se
7 abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los
8 dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer
9 árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral; dentro de los diez (10) días contados
10 a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro,
11 cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro.
12 Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de
13 designación. **h) Costos:** El costo del procedimiento será cubierto por la
14 INVERSIONISTA. **e) Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte el Tribunal
15 Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los
16 recursos previstos por la Ley de Arbitraje y Mediación. **f) Medidas cautelares:**
17 Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio
18 de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean
19 necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se
20 encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.
21 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
22 **GENERALIDADES.-** **20.1:** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra
23 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad.
24 En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico
25 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. **20.2:** En caso de que esta
26 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de
27 los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción
28 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso

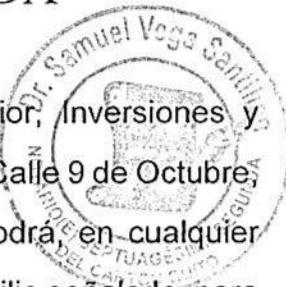


NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 prevalecerá la segunda. 20.3. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
2 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna
3 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
4 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y
5 (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
6 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
7 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que
8 se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva
9 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**
10 **PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- 21.1. Conforme a lo establecido en el
11 artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;
12 y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES,
13 por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. 21.2. Todos los gastos
14 relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien
15 entregará al el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
16 Pesca; cuatro copias certificadas de la escritura pública que contenga este
17 CONTRATO y una copia certificada al Ministerio de Turismo. **CLÁUSULA**
18 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- 22.1. Para efectos de recibir
19 todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES
20 y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señalan
21 como suyos los siguientes domicilios: a. **El MINISTERIO:** Dirección: Av. Gran
22 Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño. Edificio "La Filantrópica". Teléfono:
23 (+ cinco nueve tres) tres nueve nueve nueve guion tres tres tres ((+593) 3999-
24 333). Código Postal: uno siete cero cuatro cero tres (170403). Correo
25 electrónico: fernando.montero@turismo.gob.ec, Quito - Ecuador. b. **La**
26 **INVERSIONISTA:** Dirección: Av. República de El Salvador N34-349 e Irlanda,
27 Teléfono: cero nueve nueve nueve dos uno nueve cuatro cinco cero
28 (0999219450) Correo electrónico: mlgomez@commonpllace.com.ec, Quito -



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA



1 Ecuador. c. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
2 Pesca está ubicado en la Av. Malecón Simón Bolívar #100 y Calle 9 de Octubre,
3 Guayaquil – Ecuador. 22.2. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier
4 momento, previa notificación a la otra parte, cambiar el domicilio señalado, para
5 lo cual bastará una comunicación escrita. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
6 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES se ratifican en todo lo
7 señalado en las cláusulas anteriores y en fe de ello firman en unidad de acto,
8 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.
9 Usted señor notario se servirá agregar los demás formalidades de estilo para
10 la perfecta validez de este contrato.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, y leída que
11 les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y
12 cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Luís Osvaldo
13 Ramón Moncayo Coordinador General de Asesoría Jurídica Ministerio de
14 Turismo con Matrícula Profesional número diecisiete guion mil novecientos
15 ochenta y nueve guion veinticinco del Foro de Abogados del Consejo de la
16 Judicatura (17-1989-25 FACJ), para la celebración de la presente escritura se
17 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, para
18 constancia firma conmigo en unidad de acto, queda incorporada al protocolo de
19 esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-
20
21
22
23
24
25
26
27
28


ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO

(MINISTRA DE TURISMO)

C.C. 1801058833



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1

2

3

4

5

6

7 **MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO**

8 (Gerente General la compañía HOTEL LE PARC S.A)

9 **C.C. OSOWSSZ**

10

11

12

13

14

15

16 **DR. SAMUEL ENRIQUE VEGA SANTILLÁN**

17 **NOTARIO (E) SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTACION Y CEDULACION

4.4 DE
CIUDADANIA
ESTADO Y NACION
PRADO MONCAYO
ROSA ENRIQUETA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1955-01-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
PAREJA LUIS F
HOLGUIN

180105883-3

ESTACION
SUPERIOR
PROFESSION
EJECUTIVO
APLICACION EN MATERIA DEL PAREJO
PRADO CARLOS
ESTACION Y NOMBRES DE LA MADRE
MONCAYO REBECA
FECHA DE FALLECIMIENTO
QUITO
2011-09-30
ESTACION Y NOMBRES DEL CANTON
2021-09-30



COPIA

Off *Ruthy*

CERTIFICADO DE VERDAD

0030 F 0030 - 177 1801058833
PRADO MONCAYO ROSA ENRIQUETA
ESTADO CIVIL
PICHINCHA
QUITO
ESTACION Y NOMBRES DEL CANTON
MARISCAL SUCRE
ESTACION Y NOMBRES DEL CANTON

CERTIFICADO

ESTACION Y NOMBRES DEL CANTON
ESTACION Y NOMBRES DEL CANTON
ESTACION Y NOMBRES DEL CANTON
ESTACION Y NOMBRES DEL CANTON

fl

CHUE 6 #161 Y AV DEL BOSQUE
2468 360

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el
numeral 5to, del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO
que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento
ORIGINAL que exhibio se devolvió.

Quito,

19 JUL 2021



Dr. Samuel Vega Santillan
NOTARIO (E) SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1801058833

Nombres del ciudadano: PRADO MONCAYO ROSA ENRIQUETA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 31 DE ENERO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HOLGUIN LUIS F

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PRADO CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MONCAYO REBECA

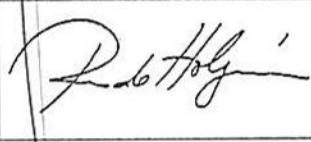
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE JUNIO DE 2020

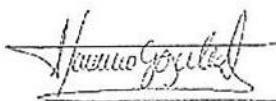
Emisor: LINA MISHELLE VARGAS TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 72 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 209-318-72562



209-318-72562



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEULA DE
CIUDADANIA
APELLICIOS Y NOMBRES
SOMMERFELD ROSERO
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1971-03-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

N. 050115552-7

INSTITUCIÓN
SUPERIOR
APPELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOMMERFELD ENRIQUE
APPELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSERO CLARA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
4343122222

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-17

Samuel
Samuel



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2013

0009 F

0009 - 185

0501155527

SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA
APELLICIOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUITOS: 1

PARROQUIA: LA CONCEPCIÓN

ZONA: 3

CIUDAD/PAÍS:

ESTADO/PROVINCIA:
PROVINCIA DE QUITO
MUNICIPIO:
CANTÓN QUITO
ELECCIÓN:
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECTORAL 2012

Samuel
FOTOCOPIA IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL

09910501155527

Paseo Rococó 174 y Bassano.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to, del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito,

19 - MARZO - 2020

Samuel Vega Santillan
Dr. Samuel Vega Santillan
NOTARIO (E) SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501155527

Nombres del ciudadano: SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SOMMERFELD ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROSERO CLARA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE JUNIO DE 2020

Emisor: LINA MISHELLE VARGAS TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 72 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 201-318-72580

201-318-72580

Lcdo. Vicente Taiana G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarla en: <https://virtual.registercivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. La validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registercivil.gob.ec.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: *i* ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: // TELLO SANTILLAN PAULINA ALEXANDRA

CONTADOR: // LOPEZ ENRIQUEZ CRISTHIAN JAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/10/1992 **FEC. CONSTITUCION:** 06/10/1992
FEC. INSCRIPCION: 26/03/1993 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 08/03/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia CENTRO HISTÓRICO Calle GUAYAQUIL Referencia ubicación: DIAGONAL AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Teléfono/Domicilio: 023999333

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - ANEXO TRANSCACCIONAL SIMPLIFICADO
 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
 - IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulta en www.sri.gob.ec

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de fiscos o no podrán acogerse al Reglamento.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios un campo con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa distinta de 0% se encliquen la retención del 10% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: _____ del 011 al 005

JURISDICCIÓN: ZONA 9: PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GAIJO PLAZA

Fecha y hora: 03/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
Te hace bien el impuesto

NUMERO RUC: 1760009020001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	06/10/1992
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE TURISMO			FEC. CIERRE:		
				FEC. REINICIO:		

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

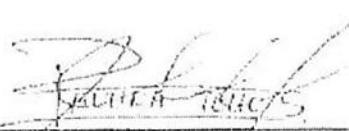
Provincia PICHINCHA Cantón QUITO Parroquia CENTRO HISTÓRICO Calle BRICENO Número: E1-24 Intersección GUAYAQUIL Referencia DIAGONAL AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Email: frdiguez@turismo.gob.ec Teléfono Domicilio 023999033

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	02/02/2001
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE TURISMO			RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to, del artículo 1º de la Ley 100 de 1993, CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exige la REINICIO.		

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia CHIMBORAZO Cantón RIOBAMBA Parroquia LIZARZABURU Calle AVDA DANIEL LEON BORJA Número 51 NDA Intersección PASAJE MUNICIPAL Edificio CENTRO DE ARTE Y CULTURA Teléfono Domicilio 0121312130 QUITO


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI



NUMERO RUC:

1760009020001

RAZON SOCIAL:

MINISTERIO DE TURISMO

No. ESTABLECIMIENTO: 003

ESTADO

CERRADO LOCAL COMERCIAL

NOMBRE COMERCIAL: GERENCIA REGIONAL GALAPAGOS

FEC. INICIO ACT. 06/07/2000

FEC. CIERRE: 03/08/2001

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GALAPAGOS Cantón: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Calle AV CHARLES DARWIN Número S/N
Intersección BOLIVAR NAVEDA Teléfono Domicilio 526174

No. ESTABLECIMIENTO: 004

ESTADO

CERRADO LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT. 24/11/2000

NOMBRE COMERCIAL:

MINISTERIO DE TURISMO GERENCIA REGIONAL

FEC. CIERRE: 03/08/2001

FEC. REINICIO:

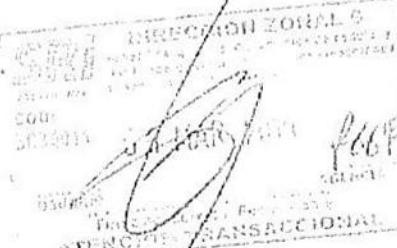
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to, del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito,

19 JUN 2020

Dr. Samuel Vega Santillan
NOTARIO (E) SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 09/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

No. ESTABLECIMIENTO:	005	ESTADO	CERRADO LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	18/04/2001
NOMBRE COMERCIAL:	SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL			FEC. CIERRE:	03/08/2001
				FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón GUAYAQUIL Parroquia CARBO (CONCEPCION) Calle P. ICAZA Número 203 Intersección PICHINCHA Edificio EDIFICIO EX-ECUATORIANO SUIZO Teléfono Domicilio: 568764

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral Sto. del artículo 16 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito,

19 JUN 2001

Dr. Sarquel Vega Santillan

NÚMERO (E) SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV GALO PLAZA Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT: 06/07/2000

NOMBRE COMERCIAL: GERENCIA REGIONAL GALAPAGOS FEC. CIERRE: 03/08/2001
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GALAPAGOS Cantón: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Calle AV. CHARLES DARWIN Número S/N
Intersección: BOLIVAR NAVEDA Teléfono Domicilio 526174

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 24/11/2000

NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE TURISMO GERENCIA REGIONAL FEC. CIERRE: 03/08/2001
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle BERNARDO VALDIVIESO Número S/N Intersección 10 DE AGOSTO Edificio: EDIFICIO PALACIO Teléfono Domicilio: 572964

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to, del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvó.

Quito,

10 JUN 2020
Dr. Samuel Vélez Santillán
NOTARIO (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUINA
DEL CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que da ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 18/04/2001

NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL FEC. CIERRE: 03/08/2001
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: P. ICAZA Número: 203 Intersección: PICHINCHA Edificio: EDIFICIO EX-ECUATORIANO SUIZO Teléfono: 568764

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: TELLO SANTILLAN PAULINA ALEXANDRA

CONTADOR: LOPEZ ENRIQUEZ CRISTHIAN JAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/10/1992

FEC. CONSTITUCION:

06/10/1992

FEC. INSCRIPCION: 26/03/1993

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

08/03/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BRICEÑO Número: E1-24 Intersección GUAYAQUIL Referencia ubicación: DIAGONAL AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Email: frdrguez@turismo.gob.ec

que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, 19 JUN 2020



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información. Derechos procedimiento es, para mayor información consulte en www.sri.gob.ec

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005

JURISDICCION: ZONA 9: PICHINCHA

ABIERTOS:	1
CERRADOS:	4
USUARIO:	08/03/2019
ACERCA:	8891
ATENCION / TRANSACTORIAL:	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
Le hace bien al país

NUMERO RUC: 1760009020001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	06/10/1992
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE TURISMO				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BRICEÑO Número: E1-24 Intersección: GUAYAQUIL Referencia: DIAGONAL AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Email: frodriguez@turismo.gob.ec Teléfono: Domicilio: 023999333

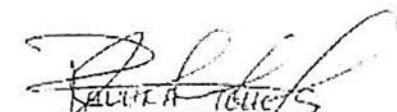
No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	02/02/2001
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE TURISMO				FEC. CIERRE:	03/08/2001
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: AVDA. DANIEL LEON BORJA Número: S/N Intersección: PASAJE MUNICIPAL Edificio: CENTRO DE ARTE Y CULTURA Teléfono: Domicilio: 941213




FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018 se aceptó la renuncia del señor Tarsicio Granizo Tamayo y se encargó el Ministerio del Ambiente al señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 533 de 3 de octubre del 2018 se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, para lo cual se estableció el plazo de 90 días, período dentro del cual las dos instituciones mantendrán su personalidad y personería jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 26 de noviembre de 2018 se aceptó la renuncia del señor Fander Falconí Benítez y se encargó el Ministerio de Educación al señor Marcelo Jaramillo Villa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 se designó al señor Enrique Ponce de León Román como Ministro de Turismo, y el mencionado funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 mayo del 2018 se designó al señor Víctor Paúl Granda López como Secretario Nacional de Gestión de la Política; y el mencionado funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 591

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo del Ministerio del Ambiente al señor Manuel Humberto Cholango Típanluisa, y designar al señor Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente.

Artículo 2.- Dar por terminado el encargo del Ministerio de Educación al señor Marcelo Jaramillo Villa, y designar al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia del señor Enrique Ponce de León Román al cargo de Ministro de Turismo, agradecerle por las funciones desempeñadas; y designar a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo como Ministra de Turismo.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia del señor Víctor Paúl Granda López al cargo de Secretario Nacional de Gestión de la Política, agradecerle por las funciones desempeñadas; y encargar a la señora María Paula Romo Rodríguez la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Centrífugado al Artículo 18
numeral 5to, de la Ley Notarial CERTIFICO
que el presente documento es igual al
documento electrónico con el que fue presentado.

Quito,

19 JUN 2020

Dr. Samuel Vega Santillán
INTENDIDO (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

Quito, 4 de febrero del 2019

8616

Señora
María Gabriela Sommerfeld Rosero
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **HOTEL LE PARC S.A.**, reunida en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano el día de hoy, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, resolvió designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía. La designación recaída en su persona tiene un período de duración de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo de estatuto social de la citada compañía.



Entre sus principales atribuciones están las de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, representación legal que también la ejerce en forma individual e indistinta el Presidente de la compañía; actual como secretaria de las juntas generales de accionistas; intervenir en la celebración y suscripción de actos y contratos a nombre de la compañía, de conformidad con las normas legales y estatutarias pertinentes; administrar y gestionar los negocios de la compañía, al tenor de lo dispuesto por la ley y por las normas del estatuto social; y, las demás atribuciones y deberes que le corresponden en su calidad de GERENTE GENERAL, conforme a lo determinado en las pertinentes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

La compañía se constituyó como HOTEL LE PARC CIA. LTDA., mediante escritura pública celebrada el 22 de mayo del 2007, ante Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastian Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de junio del 2007.

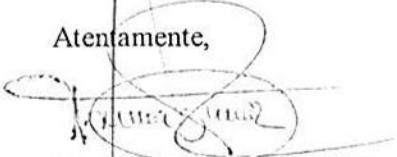
Mediante escritura pública celebrada el 24 de enero del 2013, ante Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de abril del 2013, la compañía se transformó a compañía anónima, adoptando además un nuevo estatuto social, el cual determina las atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía; y, consecuentemente, adoptando la denominación de HOTEL LE PARC S.A.

Mediante escritura celebrada el 11 de diciembre del 2013, ante Notario Décimo Octavo del cantón Quito doctor Enrique Ballesteros, inscrita en el Registro mercantil del cantón Quito el 11 de febrero del 2014, la compañía HOTEL LE PARC S.A. realizó varia reformas a su estatuto social, entre ellas, se reformó el artículo correspondiente a las atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía.

El presente nombramiento reemplaza al anterior de Gerente General, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 03 de febrero del 2017.

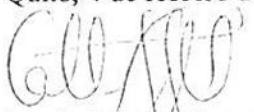
En nombre de la compañía le deseo éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


María Lorena Gómez Gómez
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACEPTO la designación de Gerente General de la compañía HOTEL LE PARC S.A., constante en el presente nombramiento.

Quito, 4 de febrero del 2019


María Gabriela Sommerfeld Rosero
C.I.: 050115552-7

TRÁMITE NÚMERO: 8616



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	132030
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/02/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2232
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOTEL LE PARC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA
IDENTIFICACIÓN	0501155527
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1564 DEL 06/06/2007 NOT. 24 DEL 22/05/2007.- REF. ESTAT. RM# 423 DEL 11/02/2014 NOT. 18 DEL 11/12/2013.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2019

DRA. JÓHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



RESOLUCIÓN Nro. 031-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRÁTÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIÓNES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibidem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública Central, en tal sentido tiene la potestad de: "... crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibidem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*"; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.*"

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*"

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*" Notarial CERTIFICO que el presente documento es igual al documento electrónico que yo fui presentado.

Quito,

1

HOTEL LE PARC S.A.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro- Ecuador.

Que, la compañía HOTEL LE PARC S.A., presentó el 22 de noviembre de 2019, una solicitud para suscripción de contrato de inversión por el proyecto consistente en la construcción de dos torres ecoeficientes que se integran al actual hotel con el fin de duplicar su capacidad de habitaciones e integrar nuevos servicios a la oferta que actualmente mantiene el hotel. Integrar residencias y oficinas que se beneficien con los servicios de limpieza, alimentos y bebidas, lavandería y gimnasio, spa, coworking, business center a los residentes, con el fin de crear la sustentabilidad necesaria de la inversión en el tiempo. A fin de ampliar el negocio hacia un nuevo modelo de hotelería combinada con residencia y oficinas que puedan disfrutar de los servicios hoteleros, y del buen ambiente exclusivo y de calidad que se puede ofrecer a la comunidad. La ubicación de proyecto será en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de inversión del proyecto asciende a veinte y seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 26'439.084,00), de los cuales el 59%, es decir quince millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cuatro con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.613.944,76), pertenecen al sector Turismo; el otro 41% de la inversión representa diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento treinta y nueve con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.475.139,34); montos que se ejecutarán en el periodo 2019-2021. El proyecto se desarrollará dentro del sector priorizado de "TURISMO, CINEMATOGRÁFIA Y AUDIOVISUALES; Y, EVENTOS INTERNACIONALES, señalado en el literal f) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y definido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

numeral 5to, de la Ley Notarial QUITO 2010
que el presente documento es legal
documento electrónico en su forma fue presentado.

Quito,

19 JUN 2020

Dr. Samuel Vega Santillan
NOTARIO (E) SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

Que, el proyecto de la empresa HOTEL LE PARC S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0007-IT, de 09 de enero de 2020, y su alcance Nro. MPCEIP-INV-2020-0010-A-IT, de 3 de marzo de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca conoció, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, la solicitud de contrato de inversión de la compañía HOTEL LE PARC S.A., concluyendo y recomendando se proceda con la aprobación de la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité Técnico Interinstitucional y que se cuenta con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el informe ibídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "mediana" por sus ingresos, debiendo generar un empleo adicional a los registrados en el periodo anual anterior de la inversión; de acuerdo al Anexo de "Generación de Empleo" se prevé generar 33 plazas de empleo permanentes durante el periodo 2021. Cabe indicar que una vez finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 627, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392, de 20 de diciembre de 2018: *Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*". Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio del Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-2265-OF de 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Legal S/N, de 16 de marzo de 2020, respecto a la solicitud del contrato de inversión de la

Quito,

19 DE MARZO DE 2020
Dr. Samuel Vega Santillan
HABITACIONES SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

3

HOTEL LE PARC S.A.

compañía HOTEL LE PARC S.A. y recomendó al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones aprobar la suscripción del contrato de inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía HOTEL LE PARC S.A., con lo que se beneficiaría de los incentivos tributarios en el monto que corresponde a la inversión en el ámbito turístico.

Que, el proyecto de inversión presentado por HOTEL LE PARC S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía HOTEL LE PARC S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- *Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*"

Que, en la sesión Sexagésima Sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 31 de marzo de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-00174-O de 14 de abril de 2020, la Secretaría del CEPAI, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir el dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0435-O del 30 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Sesión Trigésima Octava del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 4 de junio de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa HOTEL LE PARC S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

Quito, 18 JUN 2020

Dr. Samuel Vega Sarmiento
NOTARIO (E) SEGURO
DEL CANTÓN QUITO

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 5 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:



Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía HOTEL LE PARC S.A. con RUC 1792086817001, respecto al proyecto de inversión que consiste en la construcción de dos torres ecoeficientes que se integran al actual hotel con el fin de duplicar su capacidad de habitaciones e integrar nuevos servicios a la oferta que actualmente mantiene el hotel. Integrar residencias y oficinas que se beneficien con los servicios de limpieza, alimentos y bebidas, lavandería y gimnasio, spa, coworking, business center a los residentes, con el fin de crear la sustentabilidad necesaria de la inversión en el tiempo. A fin de ampliar el negocio hacia un nuevo modelo de hotelería combinada con residencia y oficinas que puedan disfrutar de los servicios hoteleros, y del buen ambiente exclusivo y de calidad que se puede ofrecer a la comunidad. La ubicación de proyecto será en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de inversión del proyecto asciende a veinte y seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 26'439.084,00), de los cuales quince millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cuatro con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América, (USD 15.613.944,76) pertenecen al sector Turismo (59% del monto de inversión) y diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento treinta y nueve con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.475.139,34) corresponden a inversión en el sector inmobiliario (41% de la inversión); estos montos se ejecutarán en el periodo 2019-2021.

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministro de Turismo, la suscripción del respectivo contrato por el monto total de la inversión USD 26'439.084,00. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generan ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.
 2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, Capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 5to, de la Ley Notarial CE.

Culto

5

HOTEL LE PARC S.A.

numeral 1, literal e) del COPCI.

2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Turismo, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes junio de 2020.



Presidente del Comité Estratégico de Promoción y
Atracción de Inversiones (CEPAI)



Secretario del Comité Estratégico de Promoción y
Atracción de Inversiones (CEPAI)

RAZÓN: De conformidad al Artículo 5to, de la Ley Notarial Circular, que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado.

Quito,

19 JUN 1920

Dr. Samuel Verga Santillán

NOTARIO (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUIMIENTO

DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA, representante legal de la empresa HOTEL LE PARC S.A. con RUC Nro. 1792086817001 y dirección LA CAROLINA. AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N34-349 IRLANDA. 34-349. IRLANDA. A LADO DE LA EMBAJA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



RAZON: De conformidad al Artículo numeral 5to, de la Ley Notarial C.E.C. que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado.

Quito,

19 JUN 2020

Dr. Samuel Vega Santillan
NOTARIO (E) SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 08 de junio de 2020

Validez del Certificado 30 días



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

HOTEL LE PARC S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

157994

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1792086817001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA; SOMMERFELD LALAMA ENRIQUE PATRICIO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 4.400.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

06/06/2057

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZÓN: De conformidad al Artículo 1º numeral 5º, de la Ley Notarial C.E.P.N. que el presente documento es igual documento electrónico que se presentó.

Quito,

19 JUN 2020

Firma: *Jaime Vega Santillan*
FACULTAD DE SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

08/06/2020 12:19:51

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CVYMO773910



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

SRI
el sencillo paso



Contribuyente:

HOTEL LE PARC S.A.

RUC:1792086817001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente HOTEL LE PARC S.A. con RUC 1792086817001, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta ABRIL 2020 y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 8 de junio de 2020 12:14

Código de verificación: SRICCT2020000133159



RAZON: De conformidad al Artículo numeral 5to, de la Ley Notarial, que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado.

Quito,

19 JUN 2020

Dr. Samuel Vega Sanillan
NOTARIO (T) SEPTUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN

	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 18,252,358.90	\$ 7,826,725.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26,089,084.00
Construcción no turística	\$ 5,179,900.90	\$ 3,255,147.34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,435,048.24
Construcción turística	\$ 10,383,414.00	\$ 3,414,844.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,798,258.76
Maquinaria Y Equipo - Turístico	\$ 1,270,980.00	\$ 544,706.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,815,686.00
Maquinaria Y Equipo - no turístico	\$ 1,438,064.00	\$ 612,027.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,040,091.00
TOTAL	\$ 350,000.00	\$ 18,252,358.90	\$ 7,826,725.10	\$ -	\$ 350,000.00							
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 350,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 350,000.00
Planificación Arquitectónica Proyecto	\$ 350,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 350,000.00
TOTAL	\$ 350,000.00	\$ 18,252,358.90	\$ 7,826,725.10	\$ -	\$ 26,439,084.00							

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, María Gabriela Sommerfeld Rosero, en mi calidad de Gerente General Y como tal representante legal de la compañía Hotel Le Parc S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 13 de noviembre de 2019



Gerente General
Hotel Le Parc S.A.

CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

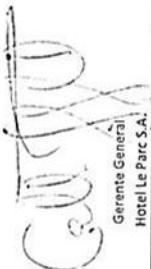
Reducción en tarifa aplicable = $\frac{\text{Nuevo Inversión productiva} - \text{total de activos fijos brutos revaluados}}{\text{tarifa impuesto a la renta}}$

Activo Fijo Bruto Revaluado 2017 = \$6,328,053.00

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Nueva Inversión Productiva Turística (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye depreciación)	\$ 6,328,053.00	\$ 11,654,394.00	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76	\$ 15,613,944.76
Tarifa impuesto a la renta vigente (elegir la tarifa aplicable para la empresa)	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76	\$ 33,596,391.76
Reducción en tarifa aplicable	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Nueva tarifa impuesto a la renta	0.02%	16.20%	11.62%	11.62%	11.62%	11.62%	11.62%	11.62%	11.62%	11.62%	11.62%	11.62%
NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.	25.00%	8.80%	13.38%	13.38%	13.38%	13.38%	13.38%	13.38%	13.38%	13.38%	13.38%	13.38%

Yo, María Gabriela Sommerfeld Rosero, en mi calidad de Gerente General Y como tal representante legal de la compañía Hotel Le Parc S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 13 de noviembre de 2019



Gerente General
Hotel Le Parc S.A.

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJORES LA FECHA (2019)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
		2019	2020	2021	2022	2023	2024			
Directivo	1									
Administrativo	10									
Operativo	28									
Comercial	2									
Otros (describir)										
Total	41	0	0	33	0	0	0	33	0	0

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 18 de noviembre de 2019


Gerente General
Hotel Le Parc S.A.





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1792086817001
RAZÓN SOCIAL: HOTEL LE PARC S.A.

NOMBRE COMERCIAL: HOTEL LE PARC S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA
CONTADOR: MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/06/2007
FEC. INSCRIPCIÓN: 13/06/2007 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/05/2018
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N34-349 Intersección: IRLANDA
Edificio: HOTEL LE PARC Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Teléfono Trabajo: 022276800 Fax: 022277870 Email:
contabilidad@leparc.com.ec Web: WWW.LEPARC.COM.EC

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO ACCIONISTAS, PARCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 10% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0

RAZÓN: De conformidad al Artículo 5to, de la Ley Notarial C.E. que el presente documento es igual al documento electrónico que no fue presentado.

Quito,

10/03/2019
Dra. Yamila Vega Santillan
CANTÓN QUITO
PERÍODO 18) SEPTIAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019000705613

Fecha: 20/03/2019 15:07:17 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI



NÚMERO RUC:

1792086817001

RAZÓN SOCIAL:

HOTEL LE PARC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 06/06/2007
NOMBRE COMERCIAL: HOTEL LE PARC S.A. FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES.
VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR.
ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURÍSMO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N34-349 Intersección: IRLANDA
Referencia: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Edificio: HOTEL LE PARC Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022276800 Fax: 022277870 Email: contabilidad@leparc.com.ec
Web: WWW.LEPARC.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 06/10/2015
NOMBRE COMERCIAL: HOTEL LE PARC S. A. FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEADERO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N34-349 Intersección: IRLANDA
Referencia: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Teléfono Trabajo: 022276800 Email: recepcion@leparc.com.ec Web: WWW.LEPARC.COM.EC

RAZÓN: De conformidad al Artículo 1º numeral 5to, do la Ley Notarial C.E. de que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado.

Quito,

18 JUN/2020

Dr. Samuel Vega Santillan
MAYOR (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019000705613

Fecha: 20/03/2019 15:07:17 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1792086817001
RAZÓN SOCIAL: HOTEL LE PARC S.A.

NOMBRE COMERCIAL: HOTEL LE PARC S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA
CONTADOR: MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: - S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 13/06/2007
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/06/2007
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/05/2018
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES.

DOMICILIO TRIBUTARIO
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INÁQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-349 Intersección: IRLANDA
Edificio: HOTEL LE PARC Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Teléfono Trabajo: 022276800 Fax: 022277870 Email:
contabilidad@leparc.com.ec Web: WWW.LEPARC.COM.EC

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA 9 PICHINCHA	CERRADOS	0

RAZÓN: De conformidad al Artículo numeral 5to, de la Ley Notarial C.E.C. que el presente documento es igual documento electrónico que me fue presentado.

Quito,

10 JUN 2020
C. Espinoza Vega Santillan
PROVINCIA DE QUITO
CANTON QUITO



Código: RIMRUC2019000705613
Fecha: 20/03/2019 15:07:17 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1792086817001
HOTEL LE PARC S.A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 06/06/2007
NOMBRE COMERCIAL: HOTEL LE PARC S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES.
VENTA DE COMIDAS Y BÉBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR.
ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURÍSMO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INÁQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N34-349 Intersección: IRLANDA
Referencia: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Edificio: HOTEL LE PARC Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022276800 Fax: 022277870 Email: contabilidad@leparc.com.ec
Web: WWW.LEPARC.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 06/10/2015
NOMBRE COMERCIAL: HOTEL LE PARC S. A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEADERO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INÁQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N34-349 Intersección: IRLANDA
Referencia: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Teléfono Trabajo: 022276800 Email: recepcion@leparc.com.ec Web: WWW.LEPARC.COM.EC

RAZÓN: De conformidad al Artículo 5to, de la Ley Notarial CE, el documento electrónico que me fue presentado,

Quito,

19 JUL 2020

Manuel Vega Santillan
CANTÓN (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019000705613
fecha: 20/03/2019 15:07:17 PM

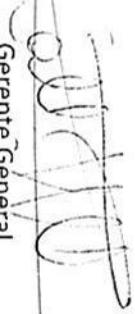
3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 26,439,084	\$ 4,400,000	43%	\$ 15,039,084
Preventas		\$ 7,000,000		
Total	\$ 11,400,000			

PRESTAMOS				
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)
St. George Bank	Panamá	\$ 15,039,084	8	3
Total		\$ 15,039,084		

Yo, María Gabriela Sommerfeld Rosero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Hotel Le Parc S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 18 de noviembre de 2019


 Gerente General
 Hotel Le Parc S.A.

REVESTIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION	6902.10.00.00;	\$ 527.048.00	\$ 527.048.00
LADRILLOS REFRACTARIOS	6902.20.90.00;	\$ 185.000.00	\$ 185.000.00
LAS DEMAS LADRILLOS, PLACAS, BLOQUES Y PIEZAS ANALOGAS PARA LA CONSTRUCCION	6902.90.00.00;	\$ 527.048.00	\$ 527.048.00
PLACAS Y BLOQUES DE CERAMICA, CON UN COEFICIENTE DE ABSORCION DE AGUA INFERIOR O IGUAL AL 0,5% EN PESO	6907.21.00.90;	\$ 235.000.00	\$ 235.000.00
PLACAS Y BLOQUES DE CERAMICA, CON UN COEFICIENTE DE ABSORCION DE AGUA SUPERIOR AL 0,5% PERO INFERIOR AL 10% EN PESO	6907.22.00.90;	\$ 270.000.00	\$ 270.000.00
PLACAS Y BLOQUES DE CERAMICA, CON UN COEFICIENTE DE ABSORCION DE AGUA INFERIOR O IGUAL AL 0,5% EN PESO	6907.23.00.90;	\$ 225.000.00	\$ 225.000.00
GRIFERIA			
VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN			
LAS DEMAS VÁLVULAS PARA CONSTRUCCIÓN			
MARMOL, TAPICES			
PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN, LOSETAS			
MARMOL, TRAVÉSITMOS Y ALABASTRO			
OTROS MARMOLES, TRAVÉSITMOS Y ALABASTROS			
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PLUTERIA			
LAMPARAS DE ALUMINIO/BAJO, PARA COLOCAR EN TECHO O PARED			
ALFOMBRAS DE OTRAS MATERIAS TEXTILES			
LUMINOSIÓN DECORATIVA			
LUCES LED, DE POTENCIA INFERIOR A 200W, TIPO MINIATURE			
LUES LED, DE POTENCIA INFERIOR A 200W, LOS DEMAS			
LAMPARAS DE ARCO			
LAMPARAS DE ALUMINIO/BAJO, PARA COLOCAR EN TECHO O PARED			
LAMPARAS DE CATETERA, MESA, OFICINA O PIE			
MATRIZ DE COCHINA			
VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O DE COCINA, DE PLASTICO			
OTROS ARTICULOS DE USO PARA SERVICIO DE MESA, COCHINA, TACADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNOS, ENTR			
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, ESMALTADOS	7013.49.00.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE ALUMINIO INDOMINABLE	7233.92.10.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
OTRAS DE PRESIÓN, DE ALUMINIO	7233.93.10.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
LOS DEMAS OJAS, SARTENES Y ARTICULOS SIMILARES, DE ALUMINIO	7615.10.10.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
LOS DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES DE ALUMINIO	7615.10.20.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
CUCHILLERIA SUAVITADA	7615.10.30.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
CUCHILLOS DE MESA, DE HOJA FIJA	5211.91.00.00	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
CUCHILLAS, TENEORES, CUCHARDONES, SURTIDOS,	6215.20.00.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
LOS DEMAS CUCHILLAS, TENEORES, CUCHARDONES, SURTIDOS	6215.21.00.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
LOS DEMAS CUCHILLAS, TENEORES, CUCHARDONES, PLATEADOS O PLATINADOS	6215.29.00.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
DEMUS MENUE DE COCINA (FREIDORES, SARTENES ELECTRICAS, CANGUERAS, ETC)	6516.79.00.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
UTENSILIOS DE COCINA			
VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA			
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, SIN ESMALTAR	7333.51.10.00;	\$ 5.000.00	\$ 5.000.00
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE HIERRO O ACERO, ESMALTADOS	7333.94.10.00;	\$ 5.000.00	\$ 5.000.00
LOS DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES	7333.95.10.00;	\$ 5.000.00	\$ 5.000.00
MOBILIARIO BAR			
ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA, CON RELLENO	9401.61.00.00;	\$ 8.893.80	\$ 8.893.80
ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA	9401.69.00.00;	\$ 8.893.80	\$ 8.893.80
ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA, CON RELLENO	9401.71.00.00;	\$ 8.893.80	\$ 8.893.80
LOS DEMAS ASIENTOS CON ARMAZON DE METAL	9401.79.00.00	\$ 8.893.80	\$ 8.893.80
CRISTALERIA Y VAJILLA			
ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O COCINA, DE PORCELANA	6911.10.00.00;	\$ 15.893.82	\$ 15.893.82
ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA DE CRISTAL AL POMO	7013.32.00.00	\$ 122.070.50	\$ 122.070.50
LOS DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO, GRABADOS	7017.90.00.00;	\$ 122.070.50	\$ 122.070.50
ENCERIA			
COMBINACIONES ENAGUAS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6106.11.00.00;	\$ 312.736.43	\$ 312.736.43
BRAGAS DE ALGODON	6106.21.00.00;	\$ 312.736.43	\$ 312.736.43
BRAGAS DE IBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6108.22.00.00;	\$ 210.000.00	\$ 210.000.00
BRAGAS DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	6108.39.00.00	\$ 312.736.43	\$ 312.736.43
ROPA DE MESA, DE PUNTO, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6208.91.00.00;	\$ 60.000.00	\$ 60.000.00
CAMISETAS, INTRODUCES, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6208.92.00.00;	\$ 70.000.00	\$ 70.000.00
CAMISETAS INTRODUCES, DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	6208.99.00.00;	\$ 55.000.00	\$ 55.000.00
SOSTENES Y COMPRESOS	6212.10.00.00;	\$ 20.000.00	\$ 20.000.00
ENCERIA, SPA			
EQUIPOS ROOM SERVICE	6212.10.00.00;	\$ 25.000.00	\$ 25.000.00
EQUIPOS EVENTOS	9403.50.00.00;	\$ 40.000.00	\$ 40.000.00
ROPA DE MESA, DE PUNTO, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6302.40.10.00;	\$ 312.736.43	\$ 312.736.43
ROPA DE MESA, DE ALGODON, LAS DEMAS	6302.40.90.00;	\$ 60.000.00	\$ 60.000.00
ROPA DE MESA, DE ALGODON, LAS DEMAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6302.51.00.00;	\$ 70.000.00	\$ 70.000.00
ROPA DE MESA, DE ALGODON, LAS DEMAS	6302.53.00.00;	\$ 65.000.00	\$ 65.000.00
LAS DEMAS ROPAS DE MESA, DE UNO	6302.59.10.00;	\$ 35.000.00	\$ 35.000.00

STATEMENT

LADRILLOS REFRACTARIOS	6922 20 30 00:	\$	9.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	9.250,00
PLACAS DEMAS BAJILLLOS, PLACAS, BAJILLOS Y PIEZAS ANALOGAS PARA LA CONSTRUCCION	6922 90 00 00:	\$	26.352,40	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	26.352,40
PLACAS Y BAJILLOS DE CERAMICA CON UN COEFICIENTE DE ABSORCION DE AGUA SUPERIOR AL 0,5 % EN INFERIOR O IGUAL AL 10 % EN PESO	6922 11 00 00:	\$	11.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	11.250,00
PLACAS Y BAJILLOS DE CERAMICA CON UN COEFICIENTE DE ABSORCION DE AGUA SUPERIOR AL 10 % EN PESO	6927 21 00 90:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
GRIFERIA	6931	\$	11.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	11.250,00
VAVUAS REDUCTORAS DE PRESION	6941 80 10 00	\$	5.350,00	\$	5.850,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	5.350,00
VALVULAS DE COMPRESION	6941 90 50 00	\$	5.350,00	\$	5.850,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	5.350,00
VALVULAS DEMAS VALVULAS PARA CONSTRUCCION	6941 90 99 00	\$	5.350,00	\$	5.850,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	5.350,00
MATRICES, TAPICES	6942 10 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
MEDIDAS DE CONSTRUCCION, TOPEZAS	6942 21 00 00:	\$	4.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
OJOS MARIONES, TRAFERINOS, TUBABASTROS	6942 91 00 00	\$	4.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
PRENDAS DE COMPLEMENTOS (ACCESSORIOS), DE VESTIR, DE PELETERIA	6943 90 90 00:	\$	4.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
ALMOMBRAS DE LANA	6945 10 00 00:	\$	4.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
ALMOMBRAS DE OTRAS MATERIAS TEXTILES	6945 20 00 00:	\$	4.250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
ILLUMINACION DECORATIVA	6946 10 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
LUCES LED DE POTENCIA INFERIOR A 20W, TIPO MINIATURE	6946 22 10 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.250,00
LAMPARAS DE ARCO	6951 90 90 00:	\$	8.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
LAMPARAS DE ALUMBRADO, PARA COJIGEN EN TECHO O PARED	6951 91 00 00:	\$	8.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
MENAJE DE COCINA	6952 91 00 00:	\$	8.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
VANILLA Y OTROS ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA, COCINA, DE ALUMINIO	6952 92 00 00:	\$	8.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE ALUMINIO	6953 49 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, ESMAUTADOS	6953 92 10 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
OLAS DE PRESION, DE ALUMINIO	6953 93 10 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
LOS DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE ALUMINIO	6953 94 10 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
CUCHILLOS DE MESA DE HOJA FIJA	6953 95 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
CUCHILLAS, CUCHARDAS, CUCHARDONES, SURTIDOS,	6953 96 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
CUCHILLAS, TENEDORES, CUCHARDAS, CUCHARDONES, SURTIDOS	6953 97 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
LOS DEMAS CUCHILLAS, CUCHARDAS, CUCHARDONES, SURTIDOS	6953 98 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
OLAS VENAS DE COCINA (FREIDORAS, SARTENES ELECTRICAS, CANGUILERAS, ETC.)	6953 99 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
UTENSILIOS DE COCINA	6954 10 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
VANILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA	6954 20 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, SIN ESMAUTAR	6954 21 10 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, ESMAUTADOS	6954 21 90 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
MOBILIARIO BAR	6954 22 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA, CON RELLENO	6954 61 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
LOS DEMAS ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA, CON RELLENO	6954 62 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ASIENTOS CON ARMAZON DE METAL, CON RELLENO	6954 71 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
LOS DEMAS ASIENTOS CON ARMAZON DE METAL	6954 79 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
CRISTALERIA Y VANYLA	6954 91 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O COCINA, DE PORCELANA	6954 92 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
ARTICULOS DE VINO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, DE PORCELANA, EXCEPTO	6954 93 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
LOS DEMAS ARTICULOS DE MADERA, GRABADOS	6954 94 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
LENTERIA	6954 95 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
COMBINACIONES Y ENAGUAS DE FIBRAS SINETICAS O ARTIFICIALES	6954 96 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
BRAGAS DE ALGODON	6954 97 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
BRAGAS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6954 98 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
BRAGAS DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	6954 99 00 00:	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	8.000,00
CAMISETAS INTERIORES, DE ALGODON, LAS DEMAS	6955 10 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
CAMISETAS INTERIORES, DE FIBRAS SINETICAS O ARTIFICIALES	6955 20 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
CAMISETAS INTERIORES, DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	6955 90 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
SUSTENES Y CORPIOS	6955 91 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
ENGERIA SPA	6955 92 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
EQUIPOS ROOM SERVICE	6955 93 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
EQUIPOS EVENTOS	6955 94 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
ROPA DE MESA, DE PUNTO, DE FIBRAS SINETICAS O ARTIFICIALES	6955 95 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
ROPA DE MESA, DE PUNTO, LAS DEMAS	6955 96 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
ROPA DE MESA, DE ALGODON, LAS DEMAS	6955 97 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
LAS DEMAS ROPAS DE MESA, DE UNO	6955 98 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
LAS DEMAS ROPAS DE MESA, DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	6955 99 00 00:	\$	13.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.500,00
LAS DEMAS ROPAS DE MESA, DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	6956 50 00 00:	\$	4.500,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.500,00

Yo, María Gabriela Sommerfeld Soyer, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía Hotel Le Parc S.A., declaro que la información contingente de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se comprometió a invertir, como recurso para la sustención del Centro de Inversión.

Quito, 18 de noviembre de 2019

Gerente General
Hoteles Le Parc S.A.

Yo, María Gabriela Sommerfeld Rosero, en mi calidad de Gerente General como ~~representante legal~~ de la compañía Hotelte Part A, declaro que la información contenida se ajusta a la situación de la nueva inversión considerando que la misma se basa en proyecciones del proyecto de inversión, en un período de tiempo.

firma del representante legal

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA DEL **CONTRATO DE INVERSIÓN**, QUE OTORGA: EL
MINISTERIO DE TURISMO, A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA HOTEL LE PARC
S.A.; DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, QUITO, DIECINUEVE DE JUNIO
DEL DOS MIL VEINTE.-


DR. SAMUEL ENRIQUE VEGA SANTILLAN
NOTARIO (E) QUINCUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

